



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2619

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4555/2011

México, D. F. a, 22 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social
"2011: Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de mayo 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. EA-019GYR040-T2-2011, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011, (imagenología-laboratorio-quirófano-rehabilitación) específicamente respecto de la partida 14 clave 531.385.1031.02.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2620

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/4982 de fecha 20 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3806/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, informó que de declararse la suspensión del proceso licitatorio No. LA019GYR040-T2-2011, si se causaría perjuicio al interés social, debido a que con la misma se dejaría sin abasto oportuno de los bienes, para el inicio de la operación de los hospitales de segundo nivel de atención médica de Tecámac, Estado de México y de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, detallados en la guía de distribución de la Convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio número 00641/30.15/ 3836 /2011 de fecha 23 de mayo de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA019GYR040-T2-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B0/4982 de fecha 20 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3806/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, manifestó que los contratos se encuentran en proceso de elaboración y formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 3835 /2011, de fecha 23 de mayo del 2011, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B0/5250, de fecha 25 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3806/2011, de fecha 16 de mayo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2621

- 3 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 03 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 0064/30.15/3835/2011, de fecha 23 de mayo del 2011, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de junio de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., por el Titular de Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3891/2011 de fecha 07 de junio de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por escrito de fecha 13 de junio del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2627

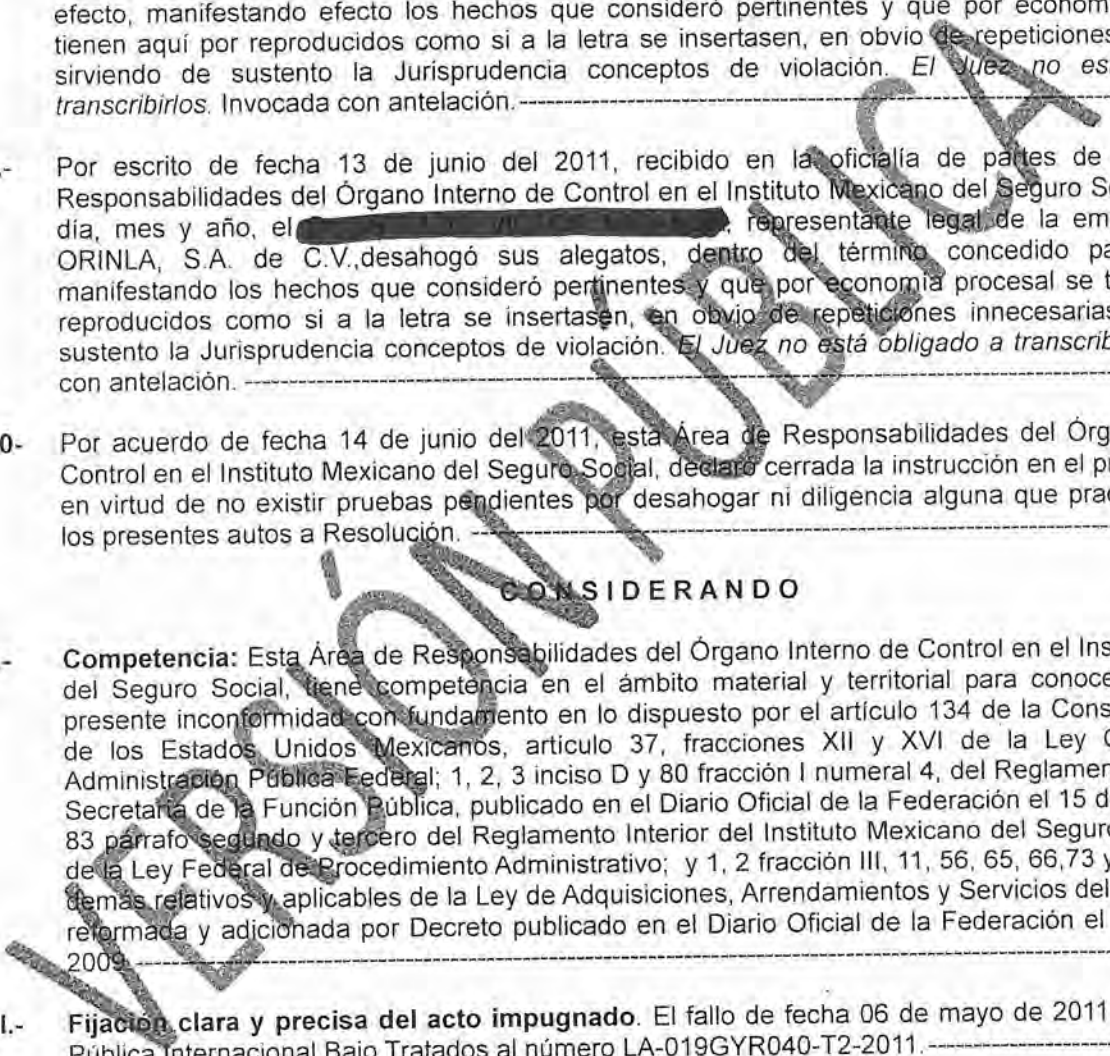
Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.

- 9.- Por escrito de fecha 13 de junio del 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de junio del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 06 de mayo de 2011 de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados al número LA-019GYR040-T2-2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo emitido en la licitación que nos ocupa, contraviene lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 33 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante al realizar la solicitud del bien a adjudicar, señaló que se trataba de la clave 531.385.1031.02.01, la cual se encuentra descrita en el Cuadro Básico y Catálogos de Instrumental y Equipo Médicos (CUADRO BÁSICO), publicado por la Secretaría de Salud, es decir, en dicho cuadro se describen todas y cada una de las características solicitadas por la Convocante.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2623
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

- 5 -

Que en ningún documento de la licitación, se advierte que la convocante haya modificado esta descripción, ya que siempre sostuvo que los insumos que adquiriría se apegarían a la clave 531.385.1031.02.01 -----

Que en las juntas de aclaraciones llevadas a cabo en la licitación, nunca la convocante aceptó modificar el tipo y características de los insumos que adquiriría, pese a ello, la convocante adjudica un bien diferente al solicitado, ya que no cumple con la característica del PLASMA, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Que la convocante transgrede los artículos 33 y 36 bis de la Ley de la materia, toda vez que como se advierte del acta de la tercera junta de aclaraciones, GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en su pregunta 12, solicitó se eliminara la palabra PLASMA, esto es, porque el bien a ofrecer su parte NO CUMPLE CON DICHA CARACTERÍSTICA. -----

Que el inconforme considera que el fallo de la licitación, que nos ocupa, mediante al cual se resolvió modificar substancialmente la característica del bien solicitado en la partida 14 de los bienes solicitados en la convocatoria de la licitación en comento contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Salud, asimismo, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de observancia obligatoria para todas las dependencias del sector salud, incluyendo a la convocante en la licitación de mérito. -----

Que la convocante adjudica un insumo distinto al incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, ya que adjudica a favor de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., (quien ofertó un esterilizar (sic) que no contiene plasma, tal y como se acredita con la copia simple del catálogo del producto ofertado por la empresa, en el cual se indica que el sistema de esterilización a baja temperatura AMSCO V-PRO1 PLUS se ha diseñado específicamente para procesar únicamente instrumentos utilizado peróxido de hidrógeno vaporizado en condiciones de vacío, es decir, no se desprende de dicho catálogo que el producto ofertado por GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., contempla plasma. -----

Que el acuerdo mencionado es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, lo que fue inadvertido por la convocante, al adjudicar un bien que claramente NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS solicitadas por la Convocante. -----

Que la convocante adjudico un bien cuyo precio es elevado en comparación a los demás ofertados, por lo tanto no cumple en adquirir bajo las mejores condiciones económicas para el Estado, en violación del artículo 134 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, la adjudicación a la empresa Grupo ORINLA, S.A. de C.V., se encuentra ajustada a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y en la normatividad que rige la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9624
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

- 6 -

Que estrictamente se adjudicó a la empresa Grupo ORINLA, S.A. de C.V., lo solicitado por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, ya que la citada Coordinación mediante el oficio No. 09 53 84 61 2930/2342 del 6 de diciembre de 2010, envió al área adquirente, las cédulas de descripción de artículo del instrumental y equipo médico, autorizadas para el equipamiento de las obras No. 081501MA y 081401MA, Hospitales Generales Regionales en Tecamac, Estado de México y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dentro de las cuales se encuentran correspondientes a la claves SAI 531.385.1031.02.01 y PREI 11871 *Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno* (anexo Nueve), que alude en su escrito la empresa inconforme.

Que la cédula de descripción del esterilizador mencionado, corresponde a la clave 531.385.1031 y al genérico Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno, que se incluye en el tomo II Equipo Médico de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, mismos que como se observa en la Cédula de Descripción emitida por esa Coordinación, corresponde, a la misma que la Convocante publicó para la partida 14 de la citada licitación.

Que, en lo que se refiere a la tercera junta de aclaraciones, en apego a lo señalado en el Capítulo II, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios vigentes, en el numeral 26.5 y de conformidad con la Ley de la materia, esa área técnica respondió en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes y de manera particular para la partida 14, se recibieron y atendieron las preguntas de la empresa tercero interesado, observándose que las respuestas otorgadas atienden de manera clara y precisa planteamientos vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria, particularmente respecto a las especificaciones técnicas de la partida 14, para lo cual se realizó un análisis, como en todos los casos de los cuestionamientos formulados por la empresa licitante cuestionante y con el propósito de tener aún más, una mayor apertura y de no limitar la participación de los licitantes, sin perder de vista el debido cumplimiento de las especificaciones que de manera amplia y detallada se describen en la Cédula de Descripción de artículo para la partida 14 Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno, en el consecutivo IMSS 1084, se dio respuesta de la siguiente manera: "... el licitante podrá ofertar su propia tecnología siempre y cuando se cumplan con todas y cada una de las especificaciones de los numerales de la cédula de descripción del artículo...", lo que deriva en dar el debido cumplimiento a las especificaciones incluida en la convocatoria y brindar la apertura para lograr una mayor participación de las empresas licitantes interesadas en la oferta de dicho bien, cumpliendo por demás el objetivo del Instituto de obtener los bienes bajo las mejores condiciones como lo señala el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Que en la respuesta del consecutivo IMSS1085, se privilegió la facultad del Consejo de Salubridad General como Órgano a quien compete modificar entre otros apartados, el correspondiente al genérico del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, vigente, lo que quedó de manifiesto en la respuesta otorgada a la petición de la empresa Grupo Orinla, S.A. de C.V., al solicitar se eliminara la palabra PLASMA de la descripción, lo cual no le fue aceptado.

Que no debe confundirse con el planteamiento formulado por la empresa tercero interesado acerca de permitirle "...OFERTAR EQUIPO QUE CONTIENE UN CATALIZADOR, QUE HACE LA MISMA FUNCIÓN QUE EL PLASMA (TRANSFORMAR EL PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN AGUA Y OXÍGENO)...", lo que a su vez, saber y entender no contraviene a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, vigente, en la cédula respectiva, en donde es en el nombre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2625

- 7 -

genérico donde se indica Plasma y no así propiamente en la descripción, en la cual no se ubica la especificación "PLASMA", sino únicamente se hace referencia a "...Sistema para la alimentación del peróxido de hidrógeno..." y dada la denominación utilizada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en la Guía Tecnológica No. 35 Esterilizadores, se considero pertinente aceptar como opción ofertar equipo con catalizador que transforma el peróxido de hidrógeno (que es el agente esterilizador) en agua y oxígeno, sin modificar el punto.

Que la apertura de la descripción del bien solicitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, aconteció en la Junta de Aclaraciones, siendo que la última fue celebrado el día 30 de marzo de 2011, y considerando que ninguna persona, presentó inconformidad en el momento procesal oportuno, habiendo transcurrido en exceso el plazo contemplado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para impugnar la Convocatoria o la (s) Junta (s) de aclaraciones, se considera que todas las precisiones acontecidas en la Junta de Aclaraciones, incluyendo la apertura en las características del bien descrito en la clave 531.385.1031, han quedado firmes.

Que por lo que corresponde al Segundo Agravio de la evaluación técnico médica emitido por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Inmobiliaria, en el cual, se indica que el licitante Grupo Orinla, S.A. de C.V., cumple con las características obligatorias obteniendo una puntuación final de 25 puntos, esto resultó del análisis integral y exhaustivo de la documentación que integra la propuesta técnica del licitante; la que ofertó el esterilizador marca STERIS, modelo V-PRO, de conformidad con lo solicitado en la convocatoria que corresponde de igual forma a la descripción que indica el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, vigente, con la siguiente especificación del numeral 2.5. "Sistema de cassette o cartucho para la alimentación del peróxido de hidrógeno..." Oferta de la empresa Grupo Orinla, S.A. de C.V., que sustentó documentalmente, con la copia simple del Registro Sanitario No. 0953E2009 SSA (Anexo Once) otorgado por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, del 29 de abril de 2009, para el producto denominado Sistema de esterilización de baja temperatura AMSCO® V-PRO™ 1, en cuya descripción señala: Sistema de Esterilización de Baja Temperatura AMSCO® V-PRO™1, es un equipo que permite esterilizar dispositivos médicos...utilizando peróxido de hidrógeno ... como esterilizante...

Que la propuesta técnica ANEXO 3-B (TRES B) (Anexo Doce), que presentó para la partida 14 la empresa inconforme, ofertó un Esterilizador de Baja Temperatura a Través de Peróxido de Hidrógeno, difiriendo del genérico contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, así como con el de la Cédula de Descripción de Artículo del IMSS publicada, y dentro del punto 2. Descripción, en el punto 2.5. ofertó "...Sistema de casete y/o cartucho para la alimentación del peróxido de hidrógeno. GUIA DE USUARIO PAG 9 y 41", característica igual a la de la empresa Grupo Orinla, S.A. de C.V., adjudicada en el proceso licitatorio impugnado.

Que respecto a lo manifestado por el inconforme en el último párrafo del segundo agravio en el que señala que esa convocante adjudicó un bien cuyo precio es elevado en comparación con los demás ofertados, resulta totalmente infundada e inoperante la aseveración realizada por el promovente toda vez que las únicas ofertas recibidas para la partida 14 que impugna fueron la oferta del inconforme y la del proveedor adjudicado, siendo que por lo que hace a la propuesta del inconforme para la partida de mérito, la misma fue desechada por no cumplir técnicamente con las características obligatorias tal y como se acredita con el Resultado de la Evaluación Técnico Médica, por lo que la Convocante de

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2626
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

- 8 -

conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo previsto en el punto 9.3 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, procedió a adjudicar el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente por que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación -----

Razonamientos expresados por la empresa GRUPO ORINLA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados.-----

Que a través de la tercera junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria, su representada, con relación a la partida 14, clave 531.385.1031.02.01, denominado esterilizador de baja temperatura de plasma de peróxido de hidrógeno; solicitó a la convocante ofertar un equipo que contiene un catalizador que hace la misma función que el plasma (transformar el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno).-----

Que el respuesta a este cuestionamiento, la convocante precisó que como opción, se podrá ofertar equipo con catalizador que transforma el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno; por lo tanto, la convocante adjudicó en forma debida y legal la citada partida.-----

Que la convocante con el objeto de no limitar la libre participación de la proveeduría, determinó en la junta de aclaraciones el que los licitantes pudieran ofertar para la partida 14, equipo que contiene un catalizador que hace la misma función que el plasma (transformar el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno).-----

Que en el MANUAL DEL OPERADOR, DEL SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO V-PRO 1; en la sección 2 titulada TÉRMINOS, DEFINICIONES Y SÍMBOLOS, se desprende la definición de convertidor catalítico: componente de la unidad de esterilización VPH que emplea un catalizador para degradar el H₂O₂ y obtener vapor de agua y oxígenos.-----

Que en el punto 2.2.1 del MANUAL DEL OPERADOR, DEL SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO V-PRO 1, denominado proceso de esterilización, se establece lo siguiente: A fin de garantizar la esterilización, el vapor de esterilizante de peróxido de hidrógeno Vaprox HC se inyecta por volumen, en una serie de impulsos programados, una vez que esterilizante de peróxido de hidrógeno Vaprox HC abandona la cámara, se transforma mediante acción catalítica en vapor de agua y oxígeno, ambos inocuos.-----

Que finalmente en el MANUAL DEL OPERADOR, DEL SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO V-PRO 1, se define en el punto 2.2.3 al Convertidor catalítico: El flujo de salida procede da la cámara atraviesa, durante todas las fases, un convertidor catalítico que transforma el peróxido de hidrógeno en vapor de agua y oxígeno. El convertidor catalítico se utiliza para reducir la concentración de peróxido de hidrógeno a un nivel interior a 1,0 ppm.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 7 de junio de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2627
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

- 9 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibas la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 16 de mayo 2011 que obran a fojas 12 a la 1329 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura Pública número 9,313 de fecha 04 de noviembre del 2003, pasada ante la fe del Notario Público 97 de Monterrey Nuevo León, copia simple del acta correspondiente a la tercer junta de aclaraciones de la licitación Pública Internacional No. LA-019GYR040-T2-2011 de fecha 30 de marzo del 2011, convocatoria de la licitación en comento, catálogo del Sistema de Esterilización a Baja Temperatura AMSCO V-PRO 1 PLUS, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación en comento de fecha 06 de mayo del 2011 con anexos, instrumental de actuaciones, consistente en el expediente, de la licitación en comento, la presuncional legal y humana. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011, que obran de fojas 1419 a la 2423 del expediente que se resuelve, consistentes en: acta correspondiente a la primera junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de marzo del 2011, acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 29 de marzo del 2011, acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 30 de marzo del 2011, acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de abril del 2011, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación en comento de fecha 06 de mayo del 2011, proposiciones técnicas y económicas de las empresas GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., así como de INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., oficio número 09 53 84 61 2930/2342 de fecha 06 de diciembre del 2010, Segunda actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 2010, Registro Sanitario número 0953E2009 SSA de fecha 29 de abril del 2009, anexo 3-B "cédula de descripción del artículo" de la partida 14, de la hoy inconforme; Resultado de la Evaluación Técnico Médica de la partida 14. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 03 de junio de 2011 que obran a fojas 2474 a 2599 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Escritura Pública número 31,711 de fecha 20 de marzo del 2007, pasada ante la fe del Notario Público 75 del Estado de México, Manual del Operador del Sistema de Esterilización de Baja Temperatura, catálogo, del sistema de Esterilización de Baja Temperatura AMSCO V-PRO 1 resolución número 00641/30.15/6141/2009 de fecha 26 de noviembre del 2009, presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de sus mandante. -----
- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 16 de mayo del 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de adjudicar la partida 14 clave 531.385.1031.02.01, a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR040-T2-2011, de fecha 06 de mayo de 2011, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2628

Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta correspondiente de la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de mayo de 2011, visibles a fojas 1503 a la 1511 del expediente en que se actúa, el cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2011, se advierte la adjudicación de la partida 14 clave 531.385.1031.02.01, a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en los términos siguientes: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR040-T2-2011

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE...

DESARROLLO DEL EVENTO

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONFORME AL OFICIO No. 09 53 84 61 2930/0619 DE FECHA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA, SIENDO ÉSTA LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES...

FALLO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE CUMPLAN CABALMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y COMPROBANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA LA ENTIDAD, PROCEDIENDOSE A ADJUDICAR, CONFORME A LOS CUADROS ADJUNTOS A LA PRESENTE PARA EL PROCEDIMIENTO POR PUNTOS Y PORCENTAJES. -----



Handwritten signatures and marks on the left margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA
DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with columns: LICITACION, LICITANTE, CLAVE SAL, CLAVE PREI, PARTIDA, CANTIDAD, MARCA, MODELO, NOMBRE GENERICO, GRUPO DE LICITACION, FECHA.

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN:

SI CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

Table with 2 columns: Características (Obligatorias, Convenientes, Superiores (plus)) and Puntos Obtenidos (22, 1, 2, 25).

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

COORDINADOR DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA

RF/RES/CVP/MC/OCT/OLS/SML/MAR/SHCV/MLD/MCVX/SGG/RSV/ESBD/MEGP



ADJUDICACIÓN LA-019GYR040-T2-2011

Table with columns: Partida, PREI, SAL, Descripción, Partición total, Cantidad, Proveedor, Importe total IVA, Precio Unitario IVA 100, Importe Total IVA 100, Observaciones.

Table with columns: Partida, PREI, SAL, Descripción, Partición total, Cantidad, Proveedor, Importe total IVA, Precio Unitario IVA 100, Importe Total IVA 100, Observaciones.

De cuyo contenido se advierte que la convocante, determinó adjudicar la partida 14 clave 531.385.1031.02.01, a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., por un importe total sin IVA de \$5,770,000.00, y en la evaluación técnica médica se determinó que cumplió con las características obligatorias contenidas en la convocatoria, obteniendo 25 puntos en dicha evaluación, determinación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se encuentra ajustada a derecho, al cumplir con las características establecidas en la convocatoria en relación a la Junta de Aclaraciones, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el anexo número 3 (tres) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa la convocante requirió entre otras partidas, la partida 14 correspondiente a la clave 531.385.1031.02.01 en los siguientes términos: -----

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES) DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

Table with 5 columns: partida, Clave PREI, Artículo Clave, Descripción del Bien, Total general. Row 1: 14, 11871, 531.385.1031.02.01, ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO, 2

De la transcripción anterior se advierte que para la partida 14 correspondiente a la clave 531.385.1031.02.01 la convocante requirió "Esterilizador de Baja Temperatura a través de Plasma de Peróxido de Hidrógeno" (2 equipos), y respecto a dicho requerimiento la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en la tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 30 de marzo del 2011, visible a fojas 1432 a la 1493 del expediente en que se actúa, formuló las siguientes preguntas: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR040-T2-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2011, (IMAGENOLÓGIA-LABORATORIO-QUIRÓFANO-REHABILITACIÓN) PARA "PUESTO VALLARTA, TECAMAC, TLAJOMULCO Y TIJUANA"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE 2011, ...

Table with 7 columns: NÚM. PREGUNTA CONSECUTIVA, NÚM. PREGUNTA, PARTIDA O PUNTO, PREGUNTA, RESPUESTA, PRECISION A LA RESPUESTA, RESPUESTA A LA PRECISION. Contains two rows of questions and answers regarding sterilization equipment specifications.

2630

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE YA QUE EL PLASMA NO ES UN AGENTE ESTERILIZADOR. SINO SOLO SE UTILIZA PARA TRANSFORMAR EL PEROXIDO DE HIDROGENO EN AGUA Y OXIGENO, Y TODA VEZ QUE EL EQUIPO QUE SOLICITAMOS OFERTAR CONTIENE UN CATALIZADOR QUE HACE LA MISMA FUNCION QUE EL PLASMA (TRANSFORMAR EL PEROXIDO DE HIDROGENO EN AGUA Y OXIGENO). SOLICITAMOS SE ELIMINE LA PALABRA PLASMA DE LA DESCRIPCION. ¿SE ACEPTA?	Instrumental y Equipo Médico, equipo Médico, proveniente del Consejo de Salubridad General al cual corresponde dicha Clave COMO OPCION PODRA OFERTAR EQUIPO CON CATALIZADOR QUE TRANSFORMA EL PEROXIDO DE HIDROGENO EN AGUA Y OXIGENO. ¿NO SE MODIFICA EL PUNTO?
--	---

De cuyo contenido se advierte que la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., respecto al requerimiento de la partida 14 "ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO" en su pregunta número 11 solicitó con el fin de permitir una mayor participación a la proveeduría se aceptara otras tecnologías de esterilización de baja temperatura a través de peróxido de hidrógeno respondiendo la convocante que se podía ofertar su propia tecnología siempre y cuando se cumpliera con todas y cada una de las especificaciones de los numerales de la cédula de descripción del artículo, así mismo en la pregunta número 12 respecto al mismo requerimiento la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., manifestó que el plasma no era un agente esterilizador, si no sólo se utiliza para transformar el peróxido en hidrógeno en agua y oxígeno y toda vez que su equipo contiene un catalizador que hace la misma función que el plasma (transformar el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno), solicitando se eliminara la palabra "plasma" de la descripción, respondiendo la convocante que no, que la partida 14, clave PREI 11871, clave SAI 531.385.1031.02.04 NOMBRE GENÉRICO ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO, provenia del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, equipo médico proveniente del Consejo de Salubridad General y que como opción podía ofertar equipo con catalizador para transformar el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno, con dichas respuestas se desprende claramente que la convocante por cuanto hace a la partida 14 permitió a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., hoy tercero interesada a ofertar su propia tecnología, siempre y cuando cumpliera con todas y cada una de las especificaciones de los numerales de la cédula de descripción del artículo y que como opción podía ofertar equipo con catalizador para transformar el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno. -----

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

De dicho precepto legal se desprende que las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones formarán parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su Propuesta, por lo que en este sentido la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta consideró las respuestas dadas por la convocante en la tercer junta de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de marzo de 2011, evento en el cual se le permitió ofertar su propia tecnología, para la partida 14, es decir se le permitió ofertar un catalizador el cual hace la misma función que el plasma (transforma el peróxido de hidrogeno en agua y oxigeno), lo que en la especie cumplió dicha empresa tal y como se acredita de su Anexo 3B y del contenido del Catálogo del equipo ofertado de la marca STERIS (Sistema de Esterilización de Baja Temperatura AMSCO V-PRO-1.) visibles a fojas 1530 y 1588 del expediente en que se actúa, de los que se advierte en su parte conducente lo siguiente: -----

ANEXO 3-B			
REF. 6.11 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA			
ANEXO 3-INTRES-B			
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO (INSTRUCTIVO DE LLENADO, DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE)			
LICITACION	LA-019GYR040-T2-2011	CANTIDAD	0
PARTIDA	14 (Catorce)	F. ACTUALIZACIÓN	
CLAVE SAI	11871	H. ACTUALIZACIÓN	
CLAVE PREI	531.385.1031.02.01	F. IMPRESIÓN	
		HORA:	
NOMBRE GENÉRICO		LICITANTE	GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.
		PAIS DE ORIGEN	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
		MARCA	STERIS
		MODELO	V-PRO 1
		CATALOGO	CATALOGO AMSCO VPRO 1 AND V-PRO PLUS LOW TEMPERATURE STERILIZATION SYSTEM CONSUMABLES; SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO V-PRO 1. EMPAQUETADO PROTECTON; CONSUMABLES PRODUCT RANGE. VERIFY EQUIPMENT CONTROL PRODUCTS; ENTRIAL SEALER, MANUAL DE OPERADOR SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO V-PRO 1
ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO		ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO	
ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	
1.- DEFINICIÓN: 1.1. Equipo para esterilizar material que no resiste altas temperaturas, presión y humedad, usando plasma como agente esterilizante para la inactivación de microorganismos. (CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PUEDE OFERTAR OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PEROXIDO DE HIDROGENO) 2.- DESCRIPCIÓN: 2.1.- Gabinete vertical 2.2.- Puerta de acceso deslizable o abatible. 2.3.- Sistema de seguridad del cierre de puerta en caso de obstrucción de la misma. 2.4.- Con cámara de esterilización. 2.4.1.- Con capacidad de 100 litros. 2.5.- Sistema de casete o cartucho para la alimentación del peróxido de hidrógeno. 2.6.- Con pantalla de cristal líquido o similar. 2.7.- Impresora integrada para registro alfanumérico del proceso de esterilización: 2.7.1.- Presión, 2.7.2.- Temperatura 2.7.3.- Tiempo 2.7.4.- Humedad 2.7.5.- Mensaje de error. 2.8.- Filtros HEPA, para purificar el aire.		1.- DEFINICIÓN: 1.1. Equipo para esterilizar material que no resiste altas temperaturas, presión y humedad, usando plasma como agente esterilizante para la inactivación de microorganismos. (CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PUEDE OFERTAR OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA A TRAVÉS DE PEROXIDO DE HIDROGENO) 2.- DESCRIPCIÓN: 2.1.- Gabinete vertical (FICHA TÉCNICA STERIS® SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO® V-PRO™ 1, PÁGINA 1) 2.2.- Puerta de acceso deslizable o abatible (FICHA TÉCNICA STERIS® SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO® V-PRO™ 1, PÁGINA 4) 2.3.- Sistema de seguridad del cierre de puerta en caso de obstrucción de la misma (FICHA TÉCNICA STERIS® SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN DE BAJA TEMPERATURA AMSCO® V-PRO™ 1, PÁGINA 2) 2.4.- Con cámara de esterilización vertical (FICHA TÉCNICA STERIS® SISTEMA DE	

GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V.

TIJUANA 10-601, COL. DEL VALLE, BENITO JUÁREZ, 03100, MÉXICO, D. F. TEL/FAX: (55) 5559 6193
Correo electrónico: info@orinla.com www.orinla.com



2.2.3 Convertidor catalítico

El flujo de salida procedente de la cámara atraviesa, durante todas las fases, un convertidor catalítico que transforma el peróxido de hidrógeno en vapor de agua y oxígeno. El convertidor catalítico se utiliza para reducir la concentración de peróxido de hidrógeno a un nivel inferior a 1,0 ppm.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que con las mismas se acredita que la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V. acreditó documentalmente en su propuesta que el bien ofertado cumple con las características de Esterilizador de Baja Temperatura el cual contiene un convertidor catalítico el cual transforma el peróxido de hidrógeno en vapor de agua y oxígeno, así mismo en el manual de operador de la marca STERIS (Sistema de Esterilización de Baja Temperatura AMSCO V-PRO-1 visible a fojas 1564 a la 1665 del expediente en que se actúa, que exhibió la empresa ganadora junto con su Propuesta, acredita un convertidor catalítico que transforma el peróxido de hidrógeno en vapor de agua u oxígeno.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del impetrante en el sentido de que " la Convocante adjudica un bien diferente al solicitado, ya que no cumple con la característica del "PLASMA" contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, el que establece que las modificaciones que pueden realizar las dependencias y/o entidades en ningún caso podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, lo que desde luego acontece en el presente caso", habida cuenta que en el presente caso el Área Convocante no adjudicó en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna un bien distinto al solicitado en la Convocatoria, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 antes transcrito las modificaciones de la Junta de Aclaraciones son parte de la convocatoria y en el caso en la Tercera Junta de Aclaraciones se permitió ofertar un bien con distinta tecnología de esterilización, pero con las características solicitadas en la propia Convocatoria, y el hecho de que la empresa en su carácter de tercero perjudicado ofertara un Esterilizador de Baja Temperatura el cual contiene un convertidor catalítico el cual transforma el peróxido de hidrógeno en vapor de agua y oxígeno, y no a través de plasma, no por ello incumplió con los requisitos de la Convocatoria, ya que como se señaló líneas arriba en la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 30 de marzo de 2011, se permitió ofertar otra técnica de esterilización diferente a la de plasma, luego entonces el argumento de la empresa accionante deviene de infundado.

Por otra parte respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que "...la tecnología de esterilización con PLASMA ofrece condiciones diferentes y superiores a las de otras tecnologías. No es gratuito que la descripción incluida en la CLAVE No. 531.385.1031, de Cuadro Básico de Insumos para la Salud, incluya específicamente que el esterilizador contenga la tecnología de PLASMA. El permitir que se omita esta característica, no solo viola la Ley Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2634

Arrendamiento y Servicios del Sector Público, sino que altera sustancialmente las características de esterilización, en detrimento de la calidad de los servicios de salud que debe proporcionar la Convocante...”, las mismas resultan infundadas toda vez que en primer lugar no acredita con elemento de prueba alguno que la tecnología de esterilización de plasma ofrezca condiciones superior a otras tecnologías y en segundo si consideraba que la omisión del “PLASMA” en la Junta de Aclaraciones violaba la Ley de la materia y se alteraba sustancialmente las características de esterilización en detrimento de la calidad de los servicios de salud, debió impugnarla en el momento procesal oportuno, esto es hacer valer la instancia de inconformidad contra la Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de marzo de 2011, evento en el cual la convocante permitió a la empresa ganadora ofertar su propia tecnología, esto es le permitió ofertar para la partida 14, un catalizador que transforma el peróxido de hidrogeno en agua y oxigeno, por lo que en este orden de ideas al no impugnar el hoy impetrante las respuestas dadas a la empresa tercero interesada en dicho evento con respecto a la partida 14 consistió el ofrecimiento de la tecnología por parte de la empresa ganadora.

Así las cosas, en relación a lo argumentado por la impetrante en el primer párrafo del segundo motivo de inconformidad, de su escrito primigenio, respecto a que: “La promovente considera que el fallo emitido en la Licitación Pública Internacional bajo Tratados número LA-019GYR040-T2-2011 mediante el cual se resolvió modificar sustancialmente la característica del bien solicitado en la partida 14...” dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que el acto de fallo es el evento por el cual se da a conocer a los licitantes las proposiciones se desecharon o resultaron solventes, por lo cual en dicho acto no se realizan modificaciones a la convocatoria, y el segundo lugar la convocante no modificó el requerimiento para la partida 14 puesto que de la pregunta número 12 realizada por la empresa ganadora en la tercer junta de aclaraciones de fecha 30 de marzo la convocante permitió para que ofertara equipo con catalizador que transforma el peróxido de hidrógeno en agua y oxígeno, más no así elimino la palabra PLASMA, por lo que no modificó el punto, tan sólo permitió ofertar nuevas tecnologías.

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el impetrante en su escrito inicial referentes a que: “... la convocante adjudica un bien cuyo precio es elevado en comparación a los demás ofertados...” dicho argumento se declara infundado, toda vez que en el caso que nos ocupa, sólo se recibieron dos propuestas para la partida 14, es decir, únicamente presentaron propuestas para dicha partida la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., y la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., tal y como se desprende del contenido del Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa, y su anexo, visibles a fojas 1494 a 1502 y 2436 a 2437 del expediente en que se actúa, robusteciendo lo anterior lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de mayo de 2011 en el sentido de que, “las únicas ofertas recibidas para la partida 14 que por esta vía impugna fueron la oferta del inconforme y la del proveedor adjudicado”.

Por otra parte, cabe precisar que derivado de la Evaluación Técnico Médica, realizada por el área convocante a la propuesta presentada por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., la cual obra a fojas 2431 a la 2432, del expediente en el que se actúa, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa impetrante, en virtud de que no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 5.1 de la cédula de descripción del artículo de la partida 14 correspondiente a corriente eléctrica 220V/60HZ, ya que el hoy impetrante ofertó para dicho numeral corriente eléctrica

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2635

380-415 VCA 50HZ, por lo que no corresponde a lo solicitado en la convocatoria, luego entonces, se tiene que aún y cuando la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. de C.V., ofertó para la partida 14 un precio menor al propuesto por la empresa adjudicada, no quiere decir que fuera susceptible de adjudicación, toda vez que no cubrió el aspecto técnico.

Establecido lo anterior, la Convocante al adjudicarle a la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., la partida hoy impugnada en el Acto de Fallo de la Licitación en comento de fecha 06 de mayo del 2011, ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las Proposiciones Técnicas contenidas en los numerales 9.2 y 9.3 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- b) Se verificará documentalmete que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos."

9.3. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 9 (NUEVE), de las presentes bases.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, A TRAVES DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

- De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36Bis de la LAASSP, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes, por lo que, para que los licitantes sean sujetos de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2., 1, fracciones I y II)
- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 6, 6.1 y 6.2., 1, fracciones I y II)
- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.
- En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo anterior, se tiene que con su actuación la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- En cuanto a lo manifestado por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. de C.V., en su promoción de fecha 3 y 13 de junio de 2011, por el cual desahogo derecho de audiencia y alegatos respectivamente, al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa tercero interesada al haber propuesto un bien con tecnología diferente a la de plasma, se ajustó a lo establecido en la tercer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de marzo de 2011, puesto que en dicho evento la convocante permitió ofertar su propia tecnología, para la partida 14, es decir, se le permitió ofertar un catalizador el cual hace la misma función que el plasma (transforma el peróxido de hidrogeno en agua y oxígeno).

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos expuestos por la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A de C.V., en su escrito de fecha 13 de junio de 2011, esta Autoridad consideró sus argumentos, sin que éstos varíen el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto el producto ofertado por la empresa tercero interesado no realiza la esterilización a través de plasma, no menos cierto es que por el hecho de la faltar dicha característica no se incumple con lo solicitado en la Convocatoria, puesto que en el presente caso fue precisamente en la Tercera Junta de Aclaraciones en donde se permitió ofertar otra tecnología de esterilización para no limitar la libre participación.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR040-T2-2011, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011, (imagenología-laboratorio-quirófano-rehabilitación) específicamente respecto de la partida 14 clave 531.385.1031.02.01.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4555 /2011

2638

- 20 -

de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN QUAUHTEMOC. C.P. 06700, MÉXICO D.F. - TEL.S. - 55-53-58 97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCHS*ING*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.